

Capital de la República Dominicana, a los treintitún días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 550, que aprueba el Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Asociación Nacional de Iglesias Evangélicas para el Servicio de la Comunidad, Inc. (ASONA).
(G. O. Nº 9512, del 8 de Septiembre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 550

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 20 de julio del año 1973, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Asociación Nacional de Iglesias Evangélicas para el Servicio de la Comunidad, Inc. (ASONA), por medio del cual esta última se compromete a establecer con carácter permanente, una Oficina General de Control y Supervisión en la República Dominicana, la cual deberá inspeccionar la recepción, almacenamiento y distribución de las mercancías importadas, destinadas a personas necesitadas, todo sin costo alguno para el Gobierno.

R E S U E L V E :

UNICO APROBAR: El contrato de fecha 20 de julio del año 1973, suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Asociación Nacional de Iglesias Evangélicas para el Servicio de la Comunidad, Inc. (ASONA), por medio del cual esta última se compromete a establecer, con carácter permanente, una Oficina General de Control y Supervisión en la Re-

pública Dominicana, la cual deberá inspeccionar la recepción, almacenamiento y distribución de las mercancías importadas, destinadas a personas necesitadas, todo sin costo alguno para el Gobierno, que copiado a la letra dice así:

“CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y LA ASOCIACION NACIONAL DE IGLESIAS EVANGELICAS PARA EL SERVICIO DE LA COMUNIDAD, INC.,

“ A S O N A ”

El Gobierno de la República Dominicana y la Asociación Nacional de Iglesias Evangélicas para el Servicio de la Comunidad, Inc., de aquí en adelante El Gobierno y Asona:

C O N V I E N E N :

En razón de que ASONA se ha propuesto importar y distribuir entre personas necesitadas, sin costo para ellas o para el Gobierno, comidas, ropas, medicinas, equipo médico, materiales para la enseñanza en general, y para proyectos de desarrollo de la Comunidad, se propone lo siguiente:

I.— a) Financiar a fin de conseguir fuera de la República Dominicana, o dentro de ella, especialmente en los Estados Unidos de América y Puerto Rico, efectuando los arreglos necesarios para que estas mercancías obtenidas sean enviadas a la República Dominicana, libres de costos de adquisición, fletes o seguros, para el Gobierno Dominicano.

II.— a) Establecer con carácter permanente, una Oficina General de Control y Supervisión en la República Dominicana, la cual deberá inspeccionar y supervisar la recepción, almacenamiento y distribución de las mercancías consignadas a ASO-NA, y empleará el personal necesario y suficiente para realizar con eficiencia dicho trabajo.

b) Permitir y requerir que el Gobierno Dominicano, ins-

peccione y supervise el trabajo de ASONA, a fin de que se vaya comprobando el avance de los proyectos que periódicamente se irán sometiendo para su ejecución de los objetivos de esta institución de servicio Social.

c) Establecer un sistema de distribución que asegure que los alimentos y toda especie de mercancías recibidas por ASONA, sean disfrutadas solamente por las personas necesitadas para quienes se ha creado esta asociación.

d) Efectuar la distribución a través de ASONA en la República Dominicana, y llevar al cabo las diligencias necesarias, para asegurar la regularidad de los embarques hacia nuestro País, de las mercancías que deben ser usadas en los proyectos aprobados por ASONA.

e) Considerar favorablemente, de conformidad con las disponibilidades de mercancías, las peticiones que puedan eventualmente hacer el Gobierno Dominicano, para prestar ayuda social a ciertas instituciones asistenciales, tales como clínicas, hospitales, comedores económicos, centros médicos, laboratorios clínicos, escuelas, etc.

f) Establecer instituciones educativas que incluyan todas las ramas de la enseñanza, dando siempre prioridad a la educación primaria y a la alfabetización integral.

g) Crear comedores económicos para ofrecer comidas sanas a madres y a sus hijos, hasta los siete (7) años de edad, pudiendo ser extendidos los beneficios de estos comedores económicos donde las circunstancias lo aconsejaren.

h) Organizar servicios asistenciales de toda especie social, en hospitales, en escuelas y colegios, en cárceles.

i) Ayudar a establecer granjas-escuelas vocacionales, a fin de que nuestros campesinos se capaciten en las técnicas modernas del cultivo de la tierra, la ganadería, la avicultura, y de todas las labores del campo.

j) Organizar centros de costura donde las obreras apren-

dan un oficio fácil y rápidamente reproductivo; organizando las domésticas, dándoles capacitación para que realicen su trabajo con la máxima eficiencia;

k) No utilizar las exoneraciones de impuestos, exenciones de inspección aduanal, u otras concesiones del Gobierno Dominicano, para ningún otro propósito que no sean los señalados en el presente Contrato.

EN VIRTUD de la naturaleza caritativa y de bien social de los proyectos de ASONA, el Gobierno Dominicano, por su parte, se compromete a lo siguiente:

I. a) Permitirá y ayudará a que las mercancías importadas por ASONA, para la distribución y disfrute de las personas necesitadas en el País, sean liberadas de todo impuesto, así como también cualquier equipo, incluyendo vehículos de motor, piezas de repuestos y neumáticos para los mismos, combustibles, aceite, y demás lubricantes que sean necesarios para el uso de dichos vehículos, así como cualesquiera otros equipos que requiera ASONA para la ejecución de sus programas en el País. De igual modo, el Gobierno no gravará con ningún tipo de impuestos los efectos personales y provisiones introducidas al País para el uso de los funcionarios y empleados no dominicanos, al servicio de ASONA, en el territorio dominicano;

b) No se cobrarán impuestos a ASONA sobre sus bienes, muebles inmuebles o semovientes, ni sobre los salarios o remuneraciones pagados a su personal foráneo;

c) No se gravarán con impuesto de ninguna índole las mercancías y efectos importados por ASONA, o propiedad de cualquiera otra institución a cuyo nombre ASONA distribuya gratuitamente en el País;

d) ASONA estará eximida del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 448 (sobre requerimiento en cada **caso de un permiso de la Secretaría de Estado de Finanzas**), a fin de evitar la pérdida o deterioro de alimentos de fácil descomposición; de medicinas, etc., etc. Dichas mercancías serán entregadas por las autoridades aduaneras, o por quien proce-

diere, al representante autorizado de ASONA, a la mayor brevedad posible;

e) El Gobierno cubrirá el costo de la descarga, manejo, transportación y almacenaje de toda la mercancía, efectos, equipos, etc., introducidos al País por ASONA;

f) Para los fines señalados en el literal que antecede, así como para costear los salarios o sueldos del personal de trabajo y demás gastos de administración, el Gobierno se obliga a erogar anualmente una suma de dinero pagadera en doce (12) mensualidades. Por su parte, ASONA queda obligada a presentar el correspondiente presupuesto de gastos anuales, y un informe o estado mensual detallado sobre el uso dado a las mensualidades recibidas de parte del Gobierno Dominicano;

g) El Gobierno acepta que ASONA marque las mercancías importadas del modo que ella juzgare de lugar, con el objeto de señalar su origen, y el uso que se le dará en cada caso. Otorgará facilidades de operaciones a ASONA, y a sus organizaciones en el País, y, si fuere necesario, facilitará la expedición de cualquier documento para su personal contratado, para facilitar la ejecución de sus programas en todo el País;

h) Dará facilidades tendientes a que cualquier Ministro Evangélico perteneciente a ASONA, pueda obtener la documentación necesaria para viajar al Exterior, en diligencias relacionadas con la obtención de mercancías para los programas de ASONA;

i) Permitirá a ASONA reexportar desde la República Dominicana, si fuere necesario, cualquier mercancía o equipo, que no vaya a ser distribuido o usado en el País, y sin restricción alguna, exonerando impuestos de exportación, o derechos aduanales;

j) Autorizará la residencia en la República Dominicana, a cualquier empleado extranjero que considere ASONA necesario

para efectuar sus operaciones asistenciales y administrativas, del modo descrito en el presente Contrato;

k) Ofrecerá toda especie de protección contra el robo de mercancías importadas, libres de impuestos, si fuere necesario;

l) Proveerá a ASONA de las placas de números para sus vehículos, libre de todo impuesto, vehículos que serán usados en los programas de la institución en todo el País;

ll) Proveerá asistencia y ayuda en los servicios de transportación y facilidades en los asuntos prioritarios; e igualmente facilitará la comunicación de la institución con todos los pueblos, ciudades, villas y centros, donde ASONA lleve al cabo el desarrollo de sus programas;

m) El Gobierno de la República Dominicana permitirá que las agencias extranjeras, especialmente los Estados Unidos y Puerto Rico, inspeccionen y efectúen auditorias para comprobar la perfecta y adecuada distribución de las ayudas que ofrecen a ASONA.

El presente Contrato tendrá vigencia por el término de Un (1) año a partir de la fecha de la firma del mismo, y a dicho término se considerará prorrogado por igual período, si una de las partes no comunica por escrito a la otra, y con noventa (90) días de anticipación a la fecha de vencimiento, su decisión de no prorrogarlo por más tiempo.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 20 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres (1973).

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA:

POR LA ASOCIACION NACIONAL DE IGLESIAS
EVANGELICAS PARA EL SERVICIO DE LA
COMUNIDAD, INC., "ASONA":

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dalma Miniño de Franjul,
Secretaria Ad-Hoc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 551, que concede pensión del Estado a la Sra. María Lidia Almonte Vda. Guzmán.

(G. O. Nº 9313, del 15 de Septiembre de 1973)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 551

CONSIDERANDO que el señor Ramón Marcelino Guzmán Acosta, fallecido trágicamente en fecha 20 de junio de 1971, quien en el momento de su muerte desempeñaba las funciones de Oficial del Estado Civil del Municipio de Cabrera, prestó servicios al Estado durante un periodo de más de 30 años, en el ejercicio de diversos cargos públicos, los cuales sirvió con probidad, honestidad y dedicación;

CONSIDERANDO que el señor Ramón Marcelino Guzmán Acosta también desempeñó diversos cargos honoríficos en el Municipio de Cabrera;

CONSIDERANDO que el señor Ramón Marcelino Guzmán Acosta deja en la orfandad una familia sin medios de subsistencia;

VISTO el artículo 8 de la Ley Nº 5185, de fecha 31 de julio del año 1959, sobre Pensiones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1ro.—Se concede una pensión de RD\$75.00 mensuales a la señora María Lidia Almonte Vda. Guzmán, esposa que fué del mencionado señor Ramón Marcelino Guzmán Acosta.